

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2.022) para su conocimiento,

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00018-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados: HUGO BUITRAGO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SACHICA –BOYACA-

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, instada por el apoderado de la parte demandante.

1.- EI BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de HUGO BUITRAGO de a fin de obtener el pago del saldo de capital contenido en sendos, suscritos por el demandado, junto con los intereses moratorios y de plazo sobre el valor del capital

2.- Mediante auto de febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021) se dispuso librar mandamiento de pago por el capital, los intereses de mora y se ordenó notificar personalmente dicha providencia a la demandada.

3.- Luego, en providencia de junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021) se dispuso seguir adelante la ejecución en los mismos términos del mandamiento de pago.

3.- Ahora, la Representante Legal de la entidad demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

1.- PROBLEMA JURÍDICO: ¿Es pertinente ordenar la terminación parcial del proceso instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en su calidad de demandante.

2.- TESIS DEL DESPACHO: Encuentra este juzgado que es procedente ordenar la terminación parcial del proceso, ya que se cumple a cabalidad con los presupuestos legales, y en especial que la solicitud proviene de la parte demandante.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO: Se debe tener en cuenta el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, que en su tenor literal establece... “Si antes de iniciada la

audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

4. CASO CONCRETO: De la actuación procesal que se observa en el expediente de la referencia, el despacho auto de febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021) se dispuso librar mandamiento de pago, por el capital los intereses de mora y se ordenó notificar personalmente dicha providencia a la demandada, y en providencia de junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021) se dispuso seguir adelante la ejecución en los mismos términos del mandamiento de pago, y ahora la parte demandante, a través de su Representante Legal, es quien solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De lo anterior se concluye que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que en el presente asunto no se ha llevado a cabo la diligencia de remate, así mismo la solicitud de terminación del proceso proviene de la parte demandada, sin que se haya presentado objeción alguna a tal solicitud.

En consecuencia se dispondrá la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el desglose de los títulos valores mentados en favor del demandado, previo el pago de las expensas a que haya lugar, y no se condenará en costas por no hallarse causadas.

Finalmente, y teniendo en cuenta que se encuentra inscritos remanentes en favor de los procesos 15638-40-89-001-2020-00116-00 de este juzgado y 2021-00064-00 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, ha de dejarse a disposición la cautela en favor de tales procesos.

En conclusión, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en favor de HUGO BUITRAGO siendo demandante El BANCO DE BOGOTA S.A según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dejar a disposición los remanentes inscritos, en favor de los procesos 15638-40-89-001-2020-00116-00 de este juzgado y 2021-00064-00 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva. Ofíciase.

TERCERO: No condenar en costas, por no estar causadas.

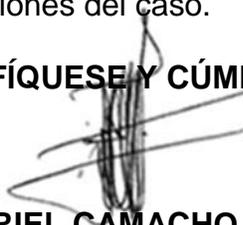
CUARTO: Disponer el desglose de los títulos objeto de la ejecución, previo el trámite correspondiente, en favor del demandado.

QUINTO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares, según lo expuesto en la parte motiva, con la salvedad de los Remanentes que pueden existir dentro del Proceso

SEXTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archívese el proceso en forma definitiva, previas las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

SEPTIMO: Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SACHICA**

Marzo 11 de enero de 2.022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 008 de esta misma fecha.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO**